

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor del Ministerio de la Producción

**DECRETO SUPREMO
N° 121-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 362-2019-EF, se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 099-2020-EF, se modifican los Títulos I y II así como los Anexos A, B y C de los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020, y se incorpora el Anexo D a los referidos Procedimientos; estableciéndose en el Anexo A "Metas del Programa de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 15 de junio del año 2020", la Meta 1: "Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID-19" y la Meta 2: "Generación de espacios temporales para comercio con la finalidad de reducir la aglomeración en los mercados de abasto", siendo responsable de las mismas el Ministerio de la Producción. Además, la Primera Disposición Complementaria Final dispone que, entre otros, el Ministerio de la Producción aprueba los Lineamientos que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, que son implementados por los Gobiernos Locales, bajo el acompañamiento y asistencia técnica de dicho Ministerio en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 099-2020-EF, dispone, entre otros, la implementación prioritaria de acciones estratégicas para la reducción de la tasa de contagio del COVID-19 en los mercados de abasto identificados en el Anexo 4 "Lista de Mercados de Abasto a intervenir para la prevención y contención del contagio de COVID-19", cuyas acciones estratégicas son implementadas, entre otros, por el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 099-2020-EF, aprueba las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal establecidas al 15 de junio del año 2020, las que se señalan en el Anexo 1 "Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020", cuya evaluación de metas se realizan considerando las actividades, los medios de verificación, las fechas límite y los puntajes establecidos en dicho Anexo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, se aprueban los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19";

Que, a través del Oficio N° 00000028-2020-PRODUCE/DM el Ministerio de la Producción solicita una demanda adicional de S/ 999 000,00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación de la asistencia técnica y evaluación de metas que deben cumplir las Municipalidades al 15 de junio de 2020 para la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del

Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 999 000,00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 038: Ministerio de la Producción, para los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en consideración que por su naturaleza y coyuntura, dichos recursos no han sido previstos en el Presupuesto Institucional de dicho Sector para el Año Fiscal 2020;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 999 000,00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Pliego 038: Ministerio de la Producción para financiar la implementación de la asistencia técnica y evaluación de metas que deben cumplir los Gobiernos Locales al 15 de junio de 2020 para la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		999 000,00
		=====
TOTAL EGRESOS		999 000,00
		=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	038	Ministerio de la Producción
UNIDAD EJECUTORA	001	Ministerio de la Producción
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de corona virus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		999 000,00
		=====
TOTAL EGRESOS		999 000,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la

desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1866838-1

EDUCACION

Designan Viceministra de Gestión Pedagógica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2020-MINEDU

Lima, 26 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2019-MINEDU, se designó a la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ANA PATRICIA ANDRADE PACORA al cargo de Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS en el cargo de Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1866838-2

Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Resígaro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 210-2020-MINEDU

Lima, 26 de mayo de 2020

VISTO: el Expediente N° 0004250-2020, el Informe Técnico N° 00001-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, el Informe N° 00007-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, el Informe N° 00566-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como uno de los principios en los que se sustenta la educación, la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, señala que el Ministerio de Educación, a través de, entre otras, la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe (ahora Dirección de Educación Intercultural Bilingüe), proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país. Asimismo, el numeral 21.2 del referido artículo precisa que las entidades públicas emplean versiones uniformizadas de las lenguas originarias en todos los documentos oficiales que formulan o publican;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que para garantizar el derecho de las poblaciones con lenguas originarias a una educación bilingüe acorde con su cultura y lengua, se debe, entre otros, respetar y promover las lenguas y dialectos ágrafos reconocidos y difundir su dominio oral y escrito, para lo cual se oficializarán las reglas de escritura uniforme, en concordancia con la Ley N° 29735;

Que, al respecto, en el apartado A del numeral 6.1.2 de la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú", aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU, dispone que los alfabetos se oficializan mediante Resolución Directoral de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y que la oficialidad de los mismos, se reconoce mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese marco, habiéndose ejecutado el proceso de normalización del alfabeto de la lengua originaria Resígaro, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ambito Rural, emite la Resolución Directoral N° 00001-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB de fecha 13 de enero de 2020, que oficializa el alfabeto de la lengua originaria Resígaro aprobado en el "Congreso de Normalización del Alfabeto de la Lengua Resígaro", compuesto por treinta y tres (33) grafías;